



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

Tutela Radicado 6808131040012021 00061 00
Accionante: BRYAN DAVID DIAZ SALAS
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Barrancabermeja, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Observada que la presente acción de amparo tutelar, promovida por el señor BRYAN DAVID DIAZ SALAS contra las COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, los ASPIRANTES DE LAS CONVOCATORIA 1536 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC, y la FUNDACIÓN AVANCEMOS HACÍA UN DESARROLLO INTEGRAL, se ajusta en lo esencial a la exigencias de ley, y por ser este Despacho competente para conocerla en primera instancia, se dispondrá darle el trámite respectivo, con apoyo en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

A efectos de lograr la notificación de los participantes de la convocatoria 1536 se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al INPEC y a la Universidad Libre, que dentro del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, procedan a publicar la misma en sus respectivas páginas web, con el fin de que las personas que los participantes, hagan valer sus derechos dentro del presente trámite. Además, deberán aportar prueba de la publicación dentro del día hábil siguiente a su realización.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medida provisional, es de señalar que la misma se torna improcedente, ello como quiera que el artículo 7^a de decreto 2591 de 1991 señala que la misma se ordenará a fin de evitar que se produzca un perjuicio al interesado, asunto que para el presente caso no es posible deslumbrar de manera anticipada, y previo al estudio del asunto litigioso, el cual resta señalar se resolverá en un corto periodo de tiempo.

Finalmente, se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, para que dentro del término concedido, aporten copia del test psicológico aplicado en el marco de la convocatoria 1356 para proveer cargos de custodia y vigilancia del INPEC.



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **BRYAN DAVID DIAZ SALAS** contra las **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, los **ASPIRANTES DE LAS CONVOCATORIA 1536 CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC**, y la **FUNDACIÓN AVANCEMOS HACÍA UN DESARROLLO INTEGRAL**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **INPEC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que dentro del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, procedan a publicar la misma en sus respectivas páginas web, con el fin de que las personas que los participantes, hagan valer sus derechos dentro del presente trámite. Además, deberán aportar prueba de la publicación dentro del día hábil siguiente a su realización.

TERCERO: CORRER traslado a las partes accionadas, por el término de dos días, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus derechos.

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, para que dentro del término concedido, aporten copia del test psicológico aplicado en el marco de la convocatoria 1356 para proveer cargos de custodia y vigilancia del INPEC.



Juzgado Primero Penal del Circuito
Barrancabermeja, Santander

SEXTO: ENTERAR a las partes de esta decisión por el medio más expedito posible, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CYNDI YIDENA GÓMEZ VARGAS

Juez